



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00001

Demandante (s): ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA

Demandado (s): JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA OVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se pone de presente que la profesional del derecho designada como curadora ad litem en este proceso, no acepta la designación. Sírvase proveer.*

Encino, Santander, 29 de mayo de 2023.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino – Santander, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Vista la constancia secretarial en efecto se observa que, la profesional del derecho Yuseth Matilde Dávila Piñerez, informa que no acepta su designación como curadora ad litem de **JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA POVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, en el presente asunto, comoquiera que ha sido designada en más de cinco procesos como apoderada de pobre (amparo de pobreza) y curadora ad litem, que en la actualidad cursan en los Juzgados Promiscuo del Circuito de Charalá, Promiscuo Municipal de Coromoro, Primero y Segundo Promiscuo de Charalá y Promiscuo Municipal de Ocamonte, todos de Santander.

2.- Sobre el particular, es pertinente señalar que, por disposición del numeral 7 de artículo 47 del C.G.P. la designación de curador ad litem será de forzosa aceptación para un (a) abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, salvo que acredite estar actuando en al menos en cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

Como se observa, la norma establece sin hesitación alguna que el abogado designado debe ejercer habitualmente su profesión, la cual es de forzosa aceptación salvo que “acredite”, al menos sumariamente, que ejerce dicho cargo en mas de cinco procesos como defensor de oficio.

3.- Descendiendo en este asunto es claro que, la abogada Dávila Piñerez ejerce constantemente la profesión en este despacho, circunstancia que configura su idoneidad para ser nombrada como curadora ad litem.

Sumando a lo anterior, también se observa que la profesional no *acredita* al menos sumariamente, estar actuando en los procesos que refiere en el memorial, y que alguna de las designaciones aludidas tiene relación con algún proceso que cursa en este despacho.

Así las cosa, no queda de otra que requerirla para asuma el cargo y por secretaría se



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00001

Demandante (s): ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA

Demandado (s): JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA OVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

practique la notificación personal al correo electrónico que la abogada inscribió en el SIRNA, dejándose las constancias de rigor.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la abogada **YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.947.324 expedida en Socorro, Santander y portador (a) de la T.P. No. 127.997 del C.S.J, para que asuma el cargo como curadora ad litem de **JOSE ALCIDES DIAZ, LUIZ ALFONSO LEON RODRIGUEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez la abogada asuma el cargo, por secretaría se practique la notificación personal al correo electrónico que la abogada inscribió en el SIRNA, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO